

En caso de siniestro

800 017 6288

Seguro Empresarial PYME

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros o
llámanos:

800 2774 637

**primero
seguros
.com**

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

PRIMERO SEGUROS

Avenida Constitución 2050,
Piso 35 Edificio Torre Top
Obispado, Colonia Obispado,
Monterrey, Nuevo León,
C.P. 64060
(81) 8048 0500



primero
seguros



SEGURO EMPRESARIAL PYME CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio
Torre Top Obispado, Colonia Obispado,
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060

Teléfono: (81) 8048-0500,

Interior de la República 800- 2774- 637

www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado por la
CONDUSEF: **PPAQ-S0107-0043-2015 /**
CONDUSEF-003913-03.

INDICE

I. PRELIMINAR.....	6
II. CONDICIONES GENERALES	6
SECCIÓN I y/o II: EDIFICIO Y/o CONTENIDOS	6
SECCIÓN I: EDIFICIO	6
SECCIÓN II: CONTENIDOS	7
BIENES AMPARADOS	7
RIESGOS CUBIERTOS.....	8
1. COBERTURA BÁSICA.....	8
2. COBERTURA ADICIONAL.....	8
RIESGOS EXCLUIDOS	8
BIENES E INTERESES EXCLUIDOS	13
COBERTURAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR CON EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.	14
1. RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.	14
2. TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA.	25
SECCION III: PERDIDAS CONSECUENCIALES..	30
1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.	30
2.GASTOS EXTRAORDINARIOS	31
3. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.	33
SECCION: IV RESPONSABILIDAD CIVIL	41
RESPONSABILIDAD CIVIL POR INMUEBLES Y ACTIVIDADES (COBERTURA BÁSICA).	41
COBERTURAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR CON EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.	41
1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS.....	41
2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO. 43	
3. -RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO AUTOMÓVILES	44
SECCIÓN V: CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS	51
SECCIÓN VI: ROBO DE MERCANCÍAS, DINERO Y VALORES.	54
SECCION VII: EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA.....	59
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.	61

III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	67
IV. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA	71
PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES.....	72
PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	73
DEDUCIBLE.....	73
PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	73
PÉRDIDA PARCIAL.....	75
PÉRDIDA TOTAL.....	76
INDEMNIZACIÓN.....	76
REPARACIÓN.....	78
PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).....	78
PERITAJE.	78
FRAUDE, DOLO O MALA FE.	79
SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	80
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO..	81
INSPECCIONES.....	82
AGRAVACIÓN DE RIESGOS.....	82
OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES. .	83
ERRORES U OMISIONES.	83
PRESCRIPCIÓN.	84
COMPETENCIA.	84
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	85
INDEMNIZACIÓN POR MORA.	85
MONEDA.....	85
COMUNICACIONES.	86
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....	86
TRADUCCIÓN.....	86
INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.....	86
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	86
“OFAC”	88
AVISO DE PRIVACIDAD	89
RENOVACION	90
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.	90
V. GLOSARIO.....	92

**ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA
PÓLIZA DE SEGURO. 111**

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La **Compañía**, y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)** y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una y/o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas y bienes que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.

II. CONDICIONES GENERALES

**SECCIÓN I y/o II: EDIFICIO y/o
CONTENIDOS**

SECCIÓN I: EDIFICIO

BIENES AMPARADOS

Se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias de la(s) **ubicación(es)** cubierta(s) por esta **póliza** (tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio amparado), destinadas al negocio del **Asegurado**, con sus instalaciones fijas de agua, gas y electricidad, así como cualquier instalación fija y que forme parte integrante del inmueble.

En el caso de inmuebles o edificios bajo copropiedad, quedan incluidas las partes proporcionales de las áreas comunes.

SECCIÓN II: CONTENIDOS

BIENES AMPARADOS

Se cubren los siguientes bienes e intereses, sean propiedad del **Asegurado** o que se encuentren bajo su custodia, siempre y cuando se encuentren dentro de la(s) **ubicación(es)** cubierta(s) por esta **póliza**, destinado(s) al negocio del **Asegurado**:

- a) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble que, por el material utilizado para su realización, no son partes esenciales de la estructura y pueden asegurarse separadamente o como parte del contenido.
- b) Mobiliario, equipo de oficina y demás materiales propios y necesarios a la índole del negocio.
- c) Materias primas.
- d) Productos en proceso de elaboración.
- e) Productos terminados.
- f) Mercancías.
- g) Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión, incluyendo sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio **Asegurado**.
- h) Equipo Electrónico, tal como pero no limitado a computadoras, impresoras, escáneres, faxes, equipo de comunicación, equipo de telefonía.
- i) Anuncios, carteles, rótulos y pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentren debidamente instalados y fijos en el inmueble y/o predio **Asegurado**.
- j) Cristales, domos y acrílicos con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, siempre y cuando estén debidamente instalados, que formen parte fija de ventanas, puertas y mamparas, incluyendo espejos, lunas, vitrinas, cubiertas y divisiones. Se cubre el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y emplomados).
- k) Objetos de imposible o difícil reposición con valor unitario o por juego hasta por 500 UMA's.

congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.

4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.
5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.
6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, ó sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías.

Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisita o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto

si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

- 9. Terrorismo.** Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las

pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- 10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:**
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.**
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.**
 - c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.**
 - d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.**
- 11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.**
- 12. Contaminación.**
- 13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la**

demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.

14. Cualquier daño o pérdida consecuencial de cualquier tipo.
15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
16. La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.
17. Insectos, roedores, plagas o depredadores.
18. Terremoto y/o erupción volcánica.
19. Riesgos hidrometeorológicos.
20. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.
22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.

- 23. El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
- 24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.**
- 25. Combustión Espontánea.**

BIENES E INTERESES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Animales de uso no experimental y aquellos de uso experimental no declarados.**
- b) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública y vehículos acuáticos.**
- c) Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.**
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados, títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, pagarés u otros documentos negociables, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- e) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento y los bienes contenidos en ellos.**
- f) Información contenida en portadores**

externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

- g) **Maquinaria y equipo bajo tierra, equipos o instalaciones flotantes bajo o sobre el nivel del agua.**
- h) **Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales salvo los de uso experimental en caso de haberse contratado la cobertura.**

COBERTURAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR CON EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.

CLAUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza**, a la cual se adhiere ésta cobertura, quedan amparados hasta por la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación.

CLAUSULA 2ª BIENES E INTERESES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes e intereses que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el **Asegurado** y la **Compañía**, fijando sumas aseguradas por separado como **sub-límite** y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los**

reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - Albercas.
 - Anuncios y rótulos.
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del **Asegurado**.
 - Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - Luminarias.
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - Palapas y pérgolas.
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- e) Por pérdidas consecuenciales para cubrir sueldos, salarios y/o gastos fijos, en los términos del endoso respectivo.

CLAUSULA 3ª BIENES EXCLUIDOS QUE

NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso a), a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) Bienes ubicados en zonas**

consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

CLAUSULA 4ª RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños causados directamente por:

- **Avalanchas de lodo**
- **Granizo**
- **Helada**
- **Huracán**
- **Inundación**
- **Inundación por lluvia**
- **Golpe de mar**
- **Marejada**
- **Nevada**
- **Vientos Tempestuosos**

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLAUSULA 5ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
- **De aguas subterráneas o freáticas.**
 - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**

- **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - **Por falta de mantenimiento.**
 - **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se**

encuentren los bienes materia del seguro.

- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o**

descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

CLAUSULA 6ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo: Beach Front
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%

Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

ZONAS

Alfa 1 Península de Yucatán

Alfa 1 Pacífico Sur

Alfa 1 Golfo de México

Alfa 1 Interior de la República

MUNICIPIO POR ESTADO

Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en

promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 2

Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM.

Alfa 3

Municipios a más de 1,000 mts. SNM o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el **Asegurado** al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por **golpe de mar**, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLAUSULA 7ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable

que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de **Golpe de mar**, el Coaseguro será el que marca la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLAUSULA 8ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 4ª de este endoso, salvo para **inundación**, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 4ª o de 168 horas para **inundación**, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLAUSULA 9ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo declare por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver la prima no devengada al Contratante, calculada *pro rata* sobre la prima total especificada en la carátula de la **póliza** menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLAUSULA 10ª BIENES CUBIERTOS

Los bienes amparados por la **póliza**, siempre y cuando haya sido contratada la cobertura por el **Asegurado**, quedan cubiertos hasta por la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación.

Si dichos bienes o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura, a fin de reponerlos al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

CLAUSULA 11ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes e intereses que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el **Asegurado** y la **Compañía**, estableciéndolo así en la carátula y/o especificación de la **póliza**, o por endoso, fijando sumas aseguradas por separado como

sub-límite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza.
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
- c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLAUSULA 12ª RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica

CLAUSULA 13ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

La **Compañía** en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere causados a:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- d) Mejoras para dar mayor solidez al edificio afectado por un siniestro por terremoto y/o erupción volcánica, sean exigidas o no por las autoridades.
- e) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean

controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y erupción volcánica.

f) Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

g) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto.

CLAUSULA 14ª DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro.

ZONA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.00%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4.00%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3.00%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5.00%	18 DÍAS DE ESPERA

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLAUSULA 15ª COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Esta participación del asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

CLAUSULA 16ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de

éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 17ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

A menos que se haya convenido de otra forma en esta **póliza**, si al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tienen un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente, ya sea que la pérdida haya sido parcial o total.

CLAUSULA 18ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que esta cobertura podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la prima no devengada al Contratante, calculada as prorrata sobre la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

SECCION III: PERDIDAS CONSECUENCIALES

De acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza y la modalidad de cobertura contratada, quedan amparadas las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de la realización de los riesgos contratados en las Secciones I y II.

MODALIDADES DE COBERTURA

La modalidad de cobertura que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un Daño directo amparado en la póliza y pertenezca a los bienes descritos en las Secciones I Edificio y II Contenidos.

Gastos Cubiertos:

- a)** Desmontaje.
- b)** Demolición.
- c)** Limpieza.
- d)** Acarreos.
- e)** Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o a sus contenidos. Y tendrá como sublímite el 10% de la suma asegurada base.

Esta cobertura queda también sujeta a las condiciones generales aplicables a todas las secciones de las

coberturas contratadas, y en caso de pérdida se deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto, “Procedimiento en Caso de Siniestro”.

2.GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en indemnizar el importe de los **gastos extraordinarios** necesarios en que incurra el **Asegurado** con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado en las Secciones I y II de esta **póliza**, se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados. Sin exceder el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza** y hasta un periodo de restauración máximo de 3 meses.

Para efectos de esta cobertura, los Gastos extraordinarios corresponde la diferencia entre, el costo total en que incurra el **Asegurado** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción y por el **período de indemnización** establecido en la carátula y/o especificación de la póliza o en caso de no haberse establecido un máximo

de seis meses para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

Es condición de la presente cobertura que, después de ocurrir un siniestro y tan pronto como le sea posible, el **Asegurado** reduzca la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas. Tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudar parcial o total de sus operaciones.
- b) Hacer uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Hacer uso de existencias de **materia prima, producto en proceso o producto terminado** en el predio ocupado por el **Asegurado**.
- d) Reducir o evitar hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

EXCLUSIONES.

- a) **Salvo convenio escrito en contrario, este endoso NO APLICA para las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.**
- b) **Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de materia(s) primas(s), productos en proceso, productos terminados, mercancías, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos si hubiere(n) sido dañado(s) o destruido(s)**

- c) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- d) Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio. En tal caso, La Compañía únicamente será responsable por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado, pero sólo durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.**
- e) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos.**
- f) La interferencia en el predio cubierto por esta póliza por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada. Recorrer**

3. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada proveniente de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipos y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de:

- 1) Incendio o Rayo, Explosión, Remoción de Escombros
- 2) Coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de tres meses o el periodo contratado

INDEMNIZACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante, y a las condiciones generales aplicables a todas las secciones, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo, explosión y/o remoción de escombros, o las coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas en la póliza de daños directos que ocurrieren durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, La Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de

indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades señaladas en la carátula de la póliza, para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- b) Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- c) Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichas coberturas, sin cancelarlas ni reducirlas, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura, en términos de lo establecido en "Terminación Anticipada

del Contrato” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

CONDICIONES PARTICULARES

- a) **Interrupción por Autoridad.** Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.
- b) **Materias Primas.** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de La Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posibles las operaciones del negocio.
- c) **Productos en Proceso de Elaboración.** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad, pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- d) **Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades.** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente. Tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

- e) **Equipo y Materiales Suplementarios.** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado y que puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- f) **Límite de Responsabilidad.** Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de La Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.
- g) **Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.** Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- h) **Libros de Contabilidad.** Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

- 1) **Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no**

volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

- 2) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.**
- 3) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- 4) Si hubiera discrepancias notorias por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a La Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta cobertura un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
- b) Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren de forma clara y sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. El término "Registro

Completo de Operaciones Efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciben en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “Registro Completo de Operaciones Efectuadas” deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o los edificios descritos.

- c) Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tengan mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche, y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen. Queda además convenido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba tales libros o

inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier estipulación o condición de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Pérdidas o daños ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos.**
- b) Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.**
- c) La Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que fuere ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la**

construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecucional.

SECCION: IV RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR INMUEBLES Y ACTIVIDADES (COBERTURA BÁSICA).

La **Compañía** se obliga a pagar hasta el limite de suma asegurada especificada en la caratula de la póliza por los daños, los perjuicios y daño moral consecucional que el **Asegurado** cause a terceros , derivado del giro o actividad del negocio amparado por esta póliza y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta **póliza** y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

COBERTURAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR CON EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como “Amparado” o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente se consideran cubiertos, aplicando las condiciones particulares incorporadas a esta **póliza**.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y

POR TRABAJOS TERMINADOS.

Está asegurada cuando en la carátula y/o especificación de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** a consecuencia de daños a terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurren con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la **póliza**.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la **póliza**, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el **Asegurado**, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El **Asegurado** participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la **póliza**.

EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o

suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por Incendio y Explosión se causen al inmueble o inmuebles, cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma carátula se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables, y se limitan a la suma asegurada para esta cobertura.

Bajo esta cobertura queda entendido que no se ampara la responsabilidad civil ocasionada por personas (físicas o morales) que puedan considerarse segundos entre sí, por lo que en caso de que un grupo o consorcio tenga una inmobiliaria como parte de su administración, y ésta rente el inmueble a otra empresa del grupo, no se considerarán terceros entre sí en caso de una reclamación por arrendatario. En estos casos la cobertura apropiada para el arrendador es amparar la cobertura de Incendio de Edificios, con un endoso preferente hasta por el interés que le corresponda a favor del propietario, y solicitar la eliminación de la

cláusula de subrogación de derechos solo para empresas filiales y/o subsidiarias.

3. -RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO AUTOMÓVILES

Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá demostrar a **La Compañía** que realizó pagos por una cantidad igual o mayor a \$1,000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional por si o a través de cualquier Institución de Seguros autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México a un tercero como consecuencia de su Responsabilidad Civil derivada de un accidente vial, siendo condición indispensable que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza del presente contrato, haya sido el conductor del Vehículo que haya participado como responsable del evento vial de referencia, y cuente con una póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, es decir, la Responsabilidad Civil Terceros sin importar la suma asegurada establecida en la diversa póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil.

La presente cobertura solo aplica en exceso para la Responsabilidad Civil ocurrida únicamente dentro de la República Mexicana y entrará en vigor de acuerdo a lo especificado dentro del presente punto.

Exclusión:

Tractocamiones y/o cualquier vehículo de capacidad superior a 3.5 toneladas

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Responsabilidad por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padre, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios,

administradores, gerentes, agentes, representantes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

e) Responsabilidades por daños causados por: Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por motines, huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

g) Responsabilidad imputable al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición

complementaria de dichas leyes.

h) Responsabilidades profesionales.

i) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

j) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los inmuebles descritos en la póliza.

k) Actos de Terrorismo.

l) Asbestos: cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.

m) Daños a bienes de terceros que estén en poder del Asegurado en comodato, depósito o por disposición de autoridad.

n) Daños a terceros en sus personas o en sus bienes, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado.

o) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

- p) Daños genéticos a personas o animales.**
- q) Daños o desaparición de: dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**
- r) Daños por agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras a fugas de agua, de vapor, de gas o combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En tal caso, la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión y de sus consecuencias directas.**
- s) Daños por aguas negras, basura o sustancias residuales o por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- t) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- u) Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

- v) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- w) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages),” por daños por venganza” (vindictive damages) o “por daños ejemplares” (exemplary damages).
- x) Primas por fianzas que deben otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- y) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad distinta de las que cubre esta póliza.
- z) Cualquier acuerdo celebrado por el Asegurado con el tercero dañado, sin el consentimiento de la Compañía, en términos del artículo 148 de la Ley sobre el contrato de seguro.
- aa) Responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el

Asegurado.

- bb) Responsabilidad de los participantes en actividades deportivas en inmuebles propiedad del Asegurado o tomados en arrendamiento.**
- cc) Responsabilidad del Asegurado derivada del centro de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares domiciliados en el extranjero.**
- dd) Robo o extravío de bienes propiedad de terceros. Esta exclusión no aplica en caso de que la actividad del Asegurado sea la de Hotelería.**

ALCANCE DEL SEGURO.

Gastos cubiertos.

1. El pago de los **daños, perjuicios y daño moral** consecuencial, por los que sea responsable el **Asegurado**, conforme a lo previsto en esta **póliza** y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del **Asegurado**, dentro de las condiciones de esta **póliza**. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta **póliza**.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN

El límite máximo de responsabilidad para **la Compañía**, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la **suma asegurada** indicada en la **póliza**.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la **póliza**, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de **suma asegurada** contratado.

DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, cuando para alguna cobertura se indique deducible, éste será el que aplique en cada siniestro. En caso de reclamación cubierta por endoso, el **deducible** será el indicado en dicho **endoso**.

SECCIÓN V: CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS

Se cubre mediante la obligación del pago de la prima que se indica en la carátula de la póliza, el valor de los cristales y anuncios luminosos, cuya ubicación se describe en la póliza, contra cualquier riesgo por Daño Material.

Cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el **inmueble**:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.

Cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles mientras estén debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, también queda cubierto los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del **inmueble** aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Se cubre los daños o pérdidas materiales ocasionados a los anuncios asegurados, en forma accidental súbita e imprevista, por:

Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del **inmueble** donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentre(n) descrito(s) en la presente **Póliza**.

Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando se encuentre(n) descrito(s) en la presente **Póliza**.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a. Daños a cristales con espesor menor a 4mm.**

- b. Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**
- c. Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración**
- d. Pérdida o daño resultante por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.**
- e. Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.**
- f. Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- g. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**

- h. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i. Defectos estéticos.**
- j. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
- k. Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje.**

SECCIÓN VI: ROBO DE MERCANCÍAS, DINERO Y VALORES.

BIENES CUBIERTOS

- 1. Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios, y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, con un sublímite para estos bienes hasta el 30% de la suma asegurada contratada; también cubre Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente **Póliza**, cuyo valor unitario o por juego sea hasta al equivalente de 500 UMA's.**

Los bienes mencionados en inciso 1) sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del **local** mencionado en la carátula o especificación de la presente **Póliza**.

2. Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del **Asegurado**, que se encuentren dentro o fuera de local asegurado, sin exceder del interés asegurable que el **Asegurado** tenga sobre dicho bienes.
3. El robo con violencia de dinero y/o valores que se encuentren en cajón llave o cerradura de combinación, cuando el **Asegurado** no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, queda amparado hasta un límite de 300 UMA´s y/o hasta la suma asegurada contratada.
4. **Dinero en poder de empleados fuera de la ubicación** siempre y cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio, queda amparado hasta el sublímite establecido en la póliza.
5. Robo con violencia y/o asalto de bienes, artículos y /o dinero y valores propiedad de clientes y/o empleados del Asegurado, siempre que dichos bienes se encuentren dentro del edificio mencionado como ubicación del riesgo en la póliza y hasta el sublímite establecido en la póliza para **Robo de Bienes y Valores de Empleados y Clientes**.

RIESGOS CUBIERTOS.

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier

persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del **local** en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del **local**, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- c) **Abuso de confianza.** Entendiéndose por este el robo y/o asalto en que intervienen personas por las cuales el asegurado fuere civilmente y/o laboralmente responsable hasta el sublímite establecido en la póliza
- d) El robo con **violencia** en **cajas fuerte** o **bóvedas** de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.
- e) **Robo por asalto.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de **cajas fuerte** o **bóvedas**, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o **violencia**, ya sea física o moral sobre las personas.
- f) Las pérdidas o **daños materiales** a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e

inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto.

- g) Se cubre también las pérdidas o daños causados directamente por incendio y/o explosión a los bienes asegurados mencionados en el inciso 2) mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado.
- h) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) Robo sin violencia, desaparición y extravío.**
- b) Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- c) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de**

comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- e) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- f) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**

- h) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- i) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.**
- j) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.**

SECCION VII: EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

Todo tipo de maquinaria, equipo electrónico fijo, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta cobertura.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como

resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.

- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos. .
- d) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- f) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- g) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- h) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del **Asegurado**.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.
- j) Otros daños no excluidos en esta **póliza**.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Este seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de tiempo extra: salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso del 15% del monto del daño.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de lo gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados.

COBERTURAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR CON EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado" o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima

correspondiente se consideran cubiertos, aplicando las condiciones particulares incorporadas a esta **póliza**.

EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

Los daños a equipos móviles y portátiles dentro o fuera de la ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la carátula y/o especificación de la **póliza**, dentro de los límites territoriales de la póliza, siempre y cuando se encuentren al cuidado del **Asegurado** o personal encargado o se encuentren encerrados dentro de un edificio o en un vehículo terrestre.

Bajo convenio se amapra unicamene para esta cobertura el robo y/o asalto con violencia.

BIENES NO CUBIERTOS

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

- c) Cables de funiculares para usos industriales.**
- d) Chimeneas que no estén debidamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- e) Discos de seguridad, diagramas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- f) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- g) Transportadores alimentadores de combustible.**
- h) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- i) Pulverizadores de carbón.**
- j) Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- k) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).**
- l) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u**

operación del equipo asegurado.

- m) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento.
- n) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- o) Equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales
- p) Equipos que previamente hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños a causa de:

- a) Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, a menos que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- b) Actos de Terrorismo.
- c) Actos u omisiones intencionales por

parte del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica; actos u omisiones por los cuales son responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

- d) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
- e) Alguna cobertura que no haya sido contratada.
- f) Asbestos: cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
- g) Asentamiento, hundimiento, enfangado y desprendimientos de tierra o de rocas derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos.
- h) Materiales defectuosos, defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas daños o pérdidas existentes al inicio de vigencia de este seguro, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos; deficiencias de capacidad o

rendimiento; que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.

- i) Daños o pérdidas mientras los bienes estén instalados en o transportados por un vehículo terrestre o una nave o artefacto aéreo o marítimo.**

- j) Errores en diseño, proceso o manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.**

- k) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.**

- l) Explosiones químicas o nucleares,**

reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- m) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- n) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- o) Pérdida de mercado, pérdida de uso y cualquier pérdida consecucional.**
- p) Robo, asalto, hurto, rapiña, robo sin violencia y saqueo.**
- q) Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- r) Fenómenos de la naturaleza: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y**

alza de nivel de aguas, enfango, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.

- s) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- t) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.**
- u) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio o impactos directos de rayo.**

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL CALDERAS Y TUBERIAS.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio indicado en la misma carátula y/o especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Compañía**, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Inspección de daños.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. La **Compañía** no está obligada a encargarse de la venta o

liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Compañía**.

La **Compañía** podrá opcionalmente autorizar por escrito al **Asegurado** para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro. En todos los demás casos, un representante de la **Compañía** inspeccionará el daño.

El **Asegurado** podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de “Medidas de salvaguarda y recuperación”.

4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El **Asegurado** entregará a la **Compañía**, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, actas, certificados de avalúo emitidos por perito valuator y cualesquiera otros documentos que

- sirvan para apoyar su reclamación. Las notas de compra-vente o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la **Compañía** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el **Asegurado** acerca del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
 - e) En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Para efectos de indemnización, el **Asegurado** otorga a la **Compañía** la autorización de revisar sus libros de contabilidad.

5. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado** o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

6. Lugar de pago de indemnización.

La **Compañía** hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la

Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la **Póliza** no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes robados o dañados, menos el **deducible** o **participación sobre la pérdida** respectivo.

IV. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA

LÍMITE TERRITORIAL.

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y surtirá sus efectos por daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Comunicar a la **Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen **agravación del riesgo**.
3. Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.
4. Mantener los bienes cubiertos en buen estado de funcionamiento.
5. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
6. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
7. Tener vigente contratos de **mantenimiento** con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, para garantizar un **mantenimiento** y revisión regular de los mismos.
8. Tener una instalación de aire acondicionado para

controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

9. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el **Asegurado** no cumple con estas obligaciones, la **Compañía** quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES.

PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS.

La **Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada contratada, en la Cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo siempre y cuando el valor de los bienes asegurados no sea superior o igual a \$60,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, de lo contrario, será aplicada de manera invariable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las presentes condiciones.

*La **Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar la Cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de esta póliza, tanto en pérdida parcial como en pérdida total para las secciones:*

Seccion III. Perdidas Consecuenciales.

Seccion IV. Responsabilidad Civil.

Seccion V. Cristales y Anuncios Luminosos.

Seccion VI. Robo de Mercancías, Dinero y Valores.

Sección VII. Equipo Electrónico y Maquinaria.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Aplica únicamente en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en los puntos correspondientes de la especificación de coberturas de esta póliza.

La suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**.

Si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, **la Compañía** solo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un **endoso**, el cual señale un **deducible** distinto, se aplicará el indicado en el **endoso**. En el caso en que dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima,

las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **contrato de seguro**.

A partir de la fecha en que venza la prima, el **Asegurado** tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **Póliza** y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán

a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

PÉRDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida total, la responsabilidad de la **Compañía** no excederá del valor real de los bienes dañados menos el valor del salvamento si lo hay.

En caso de haya acuerdo entre ambas partes la **compañía** podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al **Asegurado** su valor real según la estimación pericial.

El **valor real** se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su **valor real**, la pérdida se considerará como total.

INDEMNIZACIÓN.

1. La **Compañía** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la **Compañía** opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo a las cláusulas de PÉRDIDA PARCIAL y PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del **Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
4. Aplicación del **deducible** y salvamento:
 - a) Si la **Compañía** optare por reparar o reponer, el **Asegurado** abonará a la **Compañía** el **deducible**, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la **Compañía** optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de

acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el **deducible**, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la **Compañía** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la **póliza** no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el **deducible** respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por la **Compañía** durante la vigencia de la **póliza** reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE no se tendrán en cuenta las reducciones de **suma asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
7. En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando a éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Tubos y válvulas.

En el caso de tubos y válvulas, la indemnización queda limitada al **valor real** que estos bienes tengan

inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el **Asegurado** en forma provisional y continúan funcionando, la **Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener pares de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la **Compañía** quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de PÉRDIDA PARCIAL.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de

discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si el **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas

obligaciones.

- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la **Compañía** la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

OTROS SEGUROS.

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el **Asegurado** o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la **Compañía** se obliga a pagar el valor

íntegro del daño dentro de los límites de **suma asegurada** y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la aplicación del **deducible** o **participación sobre la pérdida** y salvamento correspondiente, si el **Asegurado** optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

TIEMPO EN VIGOR	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después

de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

INSPECCIONES.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que

restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

ERRORES U OMISIONES.

La **Compañía** conviene en que cualquier error u

omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la **póliza** y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el **Asegurado** la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la **Compañía**.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la **Compañía** resuelva al reclamante lo que corresponda.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las

delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **Póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la **Compañía** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **Póliza** expedida.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**. - “Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones”.

TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se

realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **Asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Vía Correo electrónico
- b) Mensajería
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El **Contratante** (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la **Póliza**, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la **Póliza**.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el

estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía**, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** desee dar por terminado el **contrato de seguro**, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO". Sin embargo, si la intención del **Asegurado** o **Contratante** es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el **contrato de seguro** con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la **Compañía**. Se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la **póliza** será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el **Asegurado** haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

"OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas

OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Si para la contratación de este seguro, la Compañía y el Contratante convienen en utilizar la llamada telefónica, ésta será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se registrará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El **Contratante / Asegurado** obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El **Contratante / Asegurado** deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante / Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante / Asegurado** de renovar

en forma automática el seguro solicitado.

e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.

f) En cualquier momento, el **Contratante / Asegurado** podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.

g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante / Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **Póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante / Asegurado** para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endosos** correspondientes.

La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

h) El **Contratante / Asegurado** también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante / Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante / Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se

considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante / Asegurado** a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante / Asegurado** a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante / Asegurado** para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

V. GLOSARIO

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, la Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

ALBOROTOS POPULARES: Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

ALCANTARILLADO: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o

las vierte en un río o en el mar.

AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de las operaciones, cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

ASALTO: Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASENTAMIENTO IRREGULAR: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

ASEGURADO: Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

AVALANCHAS: Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: El conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

BIEN ASEGURADO EN ROTURA DE MAQUINARIA: Para efectos de este seguro, independientemente de que a una máquina y/o línea de producción que se le haya asignado una suma asegurada total, si dichas máquinas están conformadas por un conjunto de equipos que realicen funciones diferentes, estos equipos se considerarán como bienes asegurados distintos. Entendiéndose incluso como funciones diferentes, las que realizan los motores, reductores, generadoras, etc. respecto a la máquina que accionan.

BIEN MUEBLE: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

BIEN A LA INTEMPERIE: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

BÓVEDA: Lugar para bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de fierro o acero.

CAJA FUERTE: Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de bienes de valor.

CALDERA Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN: Un recipiente cerrado con el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CICLÓN Y HURACÁN: Vientos de fuerza extraordinaria que se forman en el mar ya que es la fuente abastecedora de su energía.

CIMENTACIÓN: Parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CONSTRUCCIÓN MACIZA: Edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: El Asegurado sabe que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites

estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONTENIDOS: (Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

DAÑO FÍSICO: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

DAÑO MORAL: Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo o religioso.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES: Se considerarán como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

EDIFICIO: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y

otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

EDIFICACIÓN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN: aquel en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN: aquel en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN: aquel en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN: aquel en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

EDIFICIO CON FACHADA DE CRISTAL O CORTINA DE CRISTAL: Aquellos con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

EDIFICIO TERMINADO: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

ESPACIOS ABIERTOS: áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos

hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea mas regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Todos aquellos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc. y no la simple transformación.

EQUIPOS HECHIZOS: Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EVENTO: suceso o fenómeno con una causa común.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN EN EQUIPOS QUE CONTENGAN GAS, VAPOR Y/O LÍQUIDO: Se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes gases, vapores o líquidos contenidos con él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar

un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FINIQUITO: Documento que firma el Asegurado o contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO: Carencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

FUENTES A CIELO ABIERTO: Se entiende como fuentes, ya sean naturales o artificiales a cielo abierto aquellas que se encuentren a descubierto, ubicadas a la intemperie; excluyendo depósitos bajo techo o corrientes y acueductos subterráneos o entubados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

GANANCIAS BRUTAS: Es la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos.

GRANIZO: Precipitación pluvial de trozos de hielo.

GOLPE DE MAR: Alteración del mar ocasionada por la

agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

GRANIZO: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

HELADA: Se produce cuando la temperatura del aire desciende a temperaturas cercanas a los 0° C o más bajas aún y que ocasionen congelación.

HUELGAS: Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

HURACÁN: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

IMPORTE ANUAL DE LOS INGRESOS: El obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro

procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

INFLAMABLES: El porcentaje de sustancias inflamables o explosivas se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes: Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93°C (200°F), aceite (vegetal, mineral y animal, excepción de aceites en botes o tambores cerrados), ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos, ácido pícrico, picratos, ácido salicílico cristalizado, ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, y nítrico), azufre, barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrado herméticamente), bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas), bisulfito de sodio (hidrosulfito), brea, cal viva, carbón en polvo, celuloide y otras sustancias análogas, cerillos, fósforos, cianuros, cloratos, cloritos, percloratos, percloritos, colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textil, etc.), explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales), fibras vegetales y sintéticas, fósforo blanco, rojo y amarillo, gases envasados a presión, hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 a 55° be), lino metálico, magnesio metálico, mecha para minas, negro de humo (mineral, vegetal, o animal), nitrato, nitrito, pastura seca, pentasulfuro de antimonio, permanganato, peróxido, polvo de aluminio y magnesio, polvo de material orgánico, potasio metálico, sodio metálico, sesquisulfuro de fósforo, sulfuro de hidrógeno, tinta preparada con disolvente orgánico (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerrados herméticamente).

INGRESOS: Para Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales: Valor total de la producción a precio neto de venta, Valor total de la “Mercancía” a precio neto de venta. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado y otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

INGRESOS: (Para Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos) Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

INGRESOS: (Para Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales) Las ventas netas totales como derivadas de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto.

INUNDACIÓN POR LLUVIA: Es el cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una **zona inundada** o afectada que haya sido cubierta por lo

menos una hectárea.

LOCAL: Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, mas que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y solo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio
- c) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar provocada por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MATERIAS PRIMAS: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

MUROS DE CONTENCIÓN: aquellos que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel

del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Es hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda, en virtud de la violación de un deber de ciudadano que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

NEVADA: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

NIEVE: Precipitación pluvial de cristales de hielo.

No break ó U.P.S: Uninterruptible Power Supply ó respaldo de energía in-interrumpible.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

OPERACIONES NORMALES: Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período

puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta póliza, dicho período será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la póliza.

PERJUICIOS: La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

PRECIO NETO DE VENTA: Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

- a) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

Se deberán descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

PRIMA: Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN:

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO QUÍMICO: Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

PRODUCTOS TERMINADOS PARA GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES, PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS: El producto objeto del negocio asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

PRODUCTOS TERMINADOS PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Son las medios y medidas de seguridad necesarias para proteger a personas y bienes materiales contra los daños que puedan derivarse de un incendio luchando contra el mismo, como son hidrantes, extinguidores, rociadores y tanques.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN: Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

ROBO CON VIOLENCIA: Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró

RPPC: Registro Público de la Propiedad y de Comercio

SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS: Derecho que

adquiere La Compañía al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

TERCERO: Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el asegurado, así como sus dependientes económicos.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TUBERÍAS: La red o circuito de tubos metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores, y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

UBICACIÓN DE ALTO RIESGO O BEACH FRONT: Aquella comprendida en alguna de las siguientes clasificaciones,

- i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de: 500 metros de la

línea de rompimiento de las olas en marea alta; 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

- ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

UMA: Unidad de medida y Actualización.

VALOR REAL: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

VALOR DE REPOSICIÓN: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

VIENTOS TEMPESTUOSOS: Vientos que alcanzan en

la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

ZONA INUNDADA O AFECTADA: Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Julio de 2015, con el número PPAQ-S0107-0043-2015 / CONDUSEF-003913-03”.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060	(81) 8048-0500
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México CDMX, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000

Teléfonos Interior de la República	800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:

Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:

<https://portal.primeroseguros.com/descargas.php>

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República

800 0176 288

Dudas o aclaraciones:

800 2774 637

Centro de atención a Clientes